

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

RADICACION:	2020-00068-00
PROCESO:	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FERNANDO LOZANO PRIETO
DEMANDADA:	LUZ MARY TIQUE MONJE

De la constancia secretarial del 21 de agosto de 2020 visible dentro del expediente se indica que venció en silencio el término de traslado de las excepciones, el despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., **se señala el día martes veintinueve (29) del mes de septiembre del año 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, por consiguiente las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, folios 4-13.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

1.2.- Interrogatorio de parte:

-Se cita a la señora LUZ MARY TIQUE MONJE para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, folios 39-52.

2.2.- Interrogatorio de parte:

-Se cita al señor FERNANDO LOZANO PRIETO, para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandada, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.- Testimoniales:

Se cita a los señores LUIS ALIRIO BUSTAMANTE y FRANCISCO VEGA CUELLAR para que en la audiencia fijada en ésta providencia, narren sobre los hechos referidos en la demanda. Carga procesal de la demandada

3. Pruebas de Oficio:

-Mediante comunicado solicítese nuevamente a la DIAN de Neiva¹ informe al despacho si los señores **FERNANDO LOZANO PRIETO identificado con cédula 5.819.754 y LUZ MARY TIQUE MONJE identificada con cédula 55.158.888** declaran renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

- Por intermedio de comunicado solicítese nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva², informe al despacho si los señores **FERNANDO LOZANO PRIETO identificado con cédula 5.819.754 y LUZ MARY TIQUE MONJE identificada con cédula 55.158.888** tienen bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores líbrense los comunicados respectivos, indíquese que **se conceden dos (02) días de término para que alleguen la información solicitada.** Por secretaría comuníquese lo correspondiente con copia de la presente providencia.

¹ ssalazarc@dian.gov.co

² ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

- Mediante comunicado solicítese a SANITAS EPS³ para que informe al Despacho el nombre de la(s) EMPRESA(S) QUE EFECTUA(N) EL REPORTE, al igual se informe **EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN del señor FERNANDO LOZANO PRIETO identificado con cédula 5.819.754. Se conceden dos (02) días de término para que alleguen la información solicitada.** Advirtiéndole que el incumplimiento a la orden proferida por este Despacho conllevaría a aplicar las sanciones legales establecidas en el art. 44 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese lo respectivo remitiendo copia del presente proveído para que dicha EPS tramite lo de su competencia. **Por secretaría comuníquese lo respectivo.**

- Por secretaría ofíciase nuevamente al Pagador y/o Tesorero de la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA de Neiva⁴ para que remita con destino a este Juzgado Certificación del SALARIO MENSUAL o INGRESOS MENSUALES y demás emolumentos que devenga el señor **FERNANDO LOZANO PRIETO identificado con cédula 5.819.754** especificando tipo de vinculación y vigencia del contrato. Advirtiéndole que el incumplimiento a la orden proferida por este Despacho conllevaría a aplicar las sanciones legales establecidas en el art. 44 del C.G.P.

Líbrese el comunicado correspondiente **con copia al gerente de dicha entidad, para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que alleguen la información solicitada.** Por secretaría líbrese lo respectivo con copia del presente proveído.

Téngase a la abogada BEATRIZ MARIELA RICO DURAN como apoderada de la demandada.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

³ jmgarcia@keralty.com

⁴ talentohumano@esecarmenemiliaospina.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Sev



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario